

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior demanda que correspondido por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial a la fecha el apoderado de la parte actora no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Palmira 29 de Marzo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400 **Radicación No. 2022 – 133**

Palmira, veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderado, por los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder y la demanda refiere respecto del acuerdo de alimentos “una cuota provisional”, sin determinar la periodicidad y días de entrega. (Art. 74 C.G.P.).
2. No hay congruencia en la forma como contrajeron matrimonio la parte actora, toda vez que en el hecho primero refiere a matrimonio civil y en el hecho quinto a matrimonio católico. (Art 82- 5 C.G.P.)

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderado, por los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la parte actora subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS, identificado con C.C. No 16.282.467 y T.P 325610 del C.S.J., como apoderado de las solicitantes solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 46**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Marzo 30 de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd90ae23144558a84846436ee823f32b164794b8ac737bcc6db43294276dbd46**

Documento generado en 29/03/2022 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>